

## **Creación del Programa Municipal de BECAS para estudiantes terciarios y universitarios.**

### **VISTO**

La partida presupuestaria C07082, denominada “Apoyo Educativo”, del Presupuesto General del ejercicio financiero del año 2020;

El Despacho de la **Comisión** de Desarrollo Humano, de Derechos Humanos, Salud, Promoción Social, Educación, Cultura y Deporte sobre el tema Becas Estudiantiles 2020; y

### **CONSIDERANDO**

Que es necesario reglamentar dicha partida a través de una Ordenanza que fundamente el otorgamiento de las becas de asistencia económica a ESTUDIANTES TERCARIOS Y UNIVERSITARIOS;

Que dicha reglamentación facilitaría la obtención de becas a todas aquellas personas que cumplan con los requisitos que se establezcan a tal efecto;

Que es necesaria la estimulación de los jóvenes de nuestra ciudad en los Estudios Superiores, Terciarios y Universitarios;

Que es necesario promover la igualdad de oportunidades para aquellos que quieran estudiar y no cuenten con los medios necesarios para hacerlo;

Que es de fundamental importancia para la sociedad la formación de profesionales que aporten al desarrollo del nivel educativo de nuestra localidad;

Que se contribuiría a que alumnos del nivel terciario o universitario, con comprobadas carencias en el orden socioeconómico, las mitiguen por medio de esta ayuda;



Que mediante esta ayuda se estimulan valores tales como la superación personal, la movilidad social, la solidaridad y la responsabilidad social, el compromiso con el desarrollo de nuestra ciudad en particular, y del país en general;

Que es necesario para nuestros jóvenes contar con una ayuda económica que les permita paliar los distintos costos de alquiler, expensas, impuestos, fotocopias y/o transporte;

Que las dificultades económicas de la población estudiantil y/o su familia, son la causante en mayor medida de deserción y postergación de los estudios, en todos los niveles educativos;

Que se hace necesario proceder a normar de manera única y definitiva las ayudas económicas denominadas Becas Estudiantiles que anualmente otorga la Secretaría de Educación y Cultura de la Municipalidad de La Carlota;

Que en este marco, también es necesario garantizar y asegurar igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia, reinserción y egreso del sistema educativo, como la promoción del más alto nivel de calidad de enseñanza y que asegure también, políticas sociales complementarias que posibiliten el efectivo ejercicio de aquellos derechos;

Que resulta imperioso procurar el desarrollo de estrategias en forma inmediata a fines de atender a la situación de vulnerabilidad socio-económica de la población escolar, estableciendo un Programa de Becas Estudiantiles totalmente transparente que no deje duda alguna sobre la implementación de dichas ayudas económicas;

Que es función intransferible del Estado garantizar la igualdad de oportunidades para la formación de la población;

Que los mecanismos de otorgamiento de becas municipales deben sujetarse a normativas inequívocas en base a los principios de equidad y transparencia;



Que es facultad de este Cuerpo legislar al respecto; Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE LA CARLOTA  
SANCIONA CON FUERZA DE

**ORDENANZA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** CRÉASE el PROGRAMA DE **BECAS ESTUDIANTILES** en el ámbito de la Municipalidad de La Carlota que se desarrollará de conformidad a lo establecido por la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.-** Las BECAS se destinarán a estudiantes que deseen iniciar, continuar y/o finalizar estudios terciarios y/o universitarios.

**Artículo 3°.-** La presente ordenanza tiene como objeto promover la igualdad de oportunidades en el ámbito de la educación superior, a través de la implementación de un sistema de becas que facilite el acceso y/o permanencia de alumnos en la carrera elegida y que por su situación socio-económica vean en riesgo el inicio, continuidad y/o finalización de sus estudios.

**Artículo 4°.-** Las becas que se otorguen serán por cada ciclo lectivo y constituirán un beneficio personal e intransferible del becario.

**Artículo 5°.-** La autoridad de aplicación del presente Programa de Becas Estudiantiles será la Secretaría de Educación y Cultura de la Municipalidad de La Carlota, a través del Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 6°.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para establecer la cantidad de becas universitarias y/o terciarias y montos que se otorgarán anualmente, teniendo en cuenta la partida presupuestaria que se destine para tal fin.



**Artículo 7°.-** Establécese que se dará prioridad para obtener los beneficios de una beca universitaria y/o terciaria a aquellos estudiantes que hayan cursado sus estudios secundarios en algún establecimiento educativo de nuestra localidad y radicados en la misma, como una manera de fortalecer el accionar del mismo.

**Artículo 8°.-** Las becas se otorgarán a estudiantes con buen desempeño académico y de escasos recursos, de manera de:

- Posibilitar el acceso, la permanencia y el egreso a los estudios superiores.
- Ante elecciones vocacionales y ocupacionales de los aspirantes a becas, dar a conocer y priorizar las diferentes ofertas educativas que se ofrecen en nuestra localidad: UGC Agencia Educativa, Instituto Nuestra Madre de La Merced y Escuela Superior El Nacional.
- Promover la igualdad de oportunidades.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA CONVOCATORIA Y LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN**

**Artículo 9°.-** La Secretaría de Educación y Cultura, en el mes de septiembre, difundirá las Convocatorias para las becas en los distintos Centros Educativos de nivel medio y superior de la localidad.

**Artículo 10.-** Las bases e instrucciones para presentarse y la planilla de inscripción deberán ser obtenidos en forma gratuita en la Secretaría de Educación y Cultura durante el mes de octubre.

**Artículo 11.-** Los alumnos que efectúen este trámite adquirirán la calidad de aspirantes, no obligando la mera inscripción al otorgamiento de beca alguna.

**Artículo 12.-** Podrán ser beneficiarios de las becas a las que hace referencia esta ordenanza, egresados de nivel medio y superior.

**Artículo 13.-** No podrán inscribirse los estudiantes que ya hayan resultado beneficiarios de una beca estudiantil perteneciente a otros programas estatales.



**Artículo 14.-** El formulario de inscripción al que se refiere el artículo 7 deberá presentarse firmado por el aspirante en las condiciones y plazos requeridos en las convocatorias, acompañado por:

- a) Fotocopia del D.N.I del aspirante, en el que conste domicilio actualizado
- b) Fotocopia del título de nivel Secundario o Constancia de finalización de estudios secundarios
- c) En caso de carrera universitaria o terciaria ya iniciada, la certificación deberá ser expedida por la institución educativa correspondiente (analítico).

**Artículo 15.-** A los aspirantes a becas el órgano de ejecución los remitirá a la Secretaría de Acción y Desarrollo Social para que les realicen un informe socio económico.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS BECAS. DE LA COMISIÓN DE BECAS ESTUDIANTILES.**

**Artículo 16.-** La documentación solicitada al aspirante, será evaluada por el personal de la Secretaría de Educación y Cultura para verificar la información suministrada, practicar el estudio socio-económico y además requerir todos los informes adicionales y complementarios que considere convenientes.

**Artículo 17.-** La Secretaría de Educación y Cultura, en cada convocatoria, derivará la documentación de los aspirantes a la **Comisión** de Desarrollo Humano, de Derechos Humanos, Salud, Promoción Social, Educación, Cultura y Deporte del Honorable Concejo Deliberante quienes se incorporarán a la evaluación de las solicitudes presentadas, conformando la Comisión de Becas

**Artículo 18.-** La Comisión de Becas realizará un análisis de admisibilidad de los aspirantes en términos de los requisitos y condiciones enunciados en el Capítulo II de esta Ordenanza y procederá a preseleccionar a aquellos que los cumplan.-

**Artículo 19.-** La Comisión de Becas estudiará las solicitudes, ponderará los antecedentes académicos de los aspirantes y al seleccionarse los candidatos, se



procurará que la elección recaiga en alumnos que se han destacado por su aplicación y buena conducta y de los cuales consten fehacientemente los escasos recursos del hogar.-

**Artículo 20.-** Una vez elegidos los candidatos La Comisión de Becas elevará una lista de éstos en un orden de mérito acompañada de los antecedentes que determinaron su elección, a la aprobación del Concejo Deliberante.-

**Artículo 21.-** Una vez efectuada y aprobada la selección de becarios, el HCD elevará dicha lista al departamento Ejecutivo (Secretaría de Educación y Cultura) para llevar adelante el procedimiento administrativo correspondiente preservando la confidencialidad de los datos.

**Artículo 22.-** Una vez adjudicadas las becas, la Secretaría de Educación y Cultura remitirá las comunicaciones de práctica a los interesados, las que deberán ser hechas entre los 10 días posteriores a la *Resolución* del Honorable Concejo Deliberante.-

**Artículo 23.-** El aspirante deberá comunicar la aceptación de la beca dentro de los 10 días de su notificación. Pasada dicha fecha, perderá el derecho a la misma.-

## CAPÍTULO IV

### DEL SISTEMA DE PAGO

**Artículo 24.-** Los aranceles de las becas comprenden el pago de abril a noviembre siendo el monto establecido en cada convocatoria.

**Artículo 25.-** Las becas otorgadas por la Municipalidad serán abonadas al becario si éste es mayor de edad o al adulto responsable del menor beneficiado.

**Artículo 26.-** Se considera adulto responsable a quien ejerce la representación del menor frente a la Institución Escolar. En los casos en que judicialmente se esté discutiendo la tenencia, el beneficio deberá ser percibido por el adulto conviviente, y si esta situación se modificara por cuestiones de hecho o de derecho, inmediatamente se modificará el agente de percepción en el mismo sentido.



**Artículo 27.-** Los pagos se acreditarán después que se abonen los salarios del personal municipal, debiendo cobrarlo en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de La Carlota, entre los días 9 y 15 de cada mes.

**Artículo 28.-** Las instituciones locales que tienen convenio con la Secretaría de Educación y Cultura deberán informar la lista de adjudicatarios de becas y cumplimentar el seguimiento académico de cada alumno.

## CAPÍTULO V

### DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

**Artículo 29.-** La presentación de la solicitud importará el conocimiento y aceptación de la presente Ordenanza y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten.

**Artículo 30.-** Los becarios deberán informar a la Secretaría de Educación y Cultura los eventuales cambios de domicilio y datos personales en un plazo no mayor de treinta (30) días de ocurrido el cambio.

**Artículo 31.-** Durante el período de asignación del beneficio, los becarios deberán:

- a) Mantener la regularidad de sus estudios;
- b) Presentar un certificado en el mes de junio, otro en octubre de alumno regular, en caso de rendir exámenes finales en junio, julio, presentarlos en agosto, acompañado de un analítico provisorio y antes del 30 de diciembre presentar el rendimiento académico anual.

De no cumplir dichos requisitos automáticamente pierde el beneficio de la beca.

**Artículo 32.-** Los beneficiarios deberán suscribir el acta compromiso, que como anexo integra el presente reglamento, aceptando los compromisos y obligaciones que allí se detallan. De no cumplir con la presentación de la documentación que acredite su regularidad de sus estudios en tiempo y forma automáticamente se dará de baja el beneficio.

## CAPÍTULO VI

### DE LA RENOVACIÓN DE LAS BECAS

**Artículo 33.-** Para renovación de las becas, los beneficiarios que lo hayan recibido el año anterior en cualquiera de sus modalidades deberán cumplir, los siguientes requisitos:

- a) estar en condiciones de continuar con el plan de estudios
- b) alcanzar el rendimiento académico requerido.

**Artículo 34.-** El beneficiario deberá presentar ante la Secretaría de Educación de Educación y Cultura antes del 30 de abril de cada año:

- a) solicitud de renovación.
- b) informe académico sobre rendimiento en el año comprendido, otorgado por la casa de estudios en que se desempeña.

**Artículo 35.-** No podrá renovarse la beca a aquellos estudiantes que no hayan cumplido con los compromisos y obligaciones establecidos en el Capítulo V.

## CAPÍTULO VII

### DE LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA

**Artículo 36.-** El acceso a las Residencias Estudiantiles, que la Municipalidad sostiene, se regirá por las normas que fija la presente Ordenanza.

**Artículo 37.-** La Residencia Universitaria que otorga el Honorable Concejo Deliberante, tendrán como adjudicatarios a quienes inicien o continúen carreras de grado, terciario y/o universitario en la ciudad de Río Cuarto, conforme al convenio suscripto de la Universidad Nacional de Río Cuarto con la Municipalidad de La Carlota.

**Artículo 38.-** La Municipalidad y la Universidad se comprometen a facilitar y mancomunar esfuerzos y concretar acciones en común tendientes a efectivizar la construcción de Residencias Estudiantiles Universitarias, con el objeto de consolidar y unificar el esfuerzo de Instituciones Públicas de la región a fines de asegurar el desarrollo de la Universidad para proyección a la comunidad de las Municipalidades son parte.



**Artículo 39.-** A los efectos de facilitar la concreción del presente, hay disponibles cuatro “unidades cama”, que el derecho de uso se le concederá a los aspirantes que asigne el Honorable Concejo Deliberante de acuerdo a los requisitos de selección, conformando una lista ordenada, para la cobertura de las plazas.

**Artículo 40.-** Las plazas se concederán por el tiempo que dure la carrera. Si hubiere nuevos aspirantes para alojamiento, el HCD analizará cada caso en particular.

**Artículo 41.-** Las Becas para la Residencia Universitaria consisten en:

- a) Derecho de Alojamiento en la Unidad cama asignada y uso de espacios comunes correspondiente a la Municipalidad de La Carlota.,
- b) Obligación de cumplir el Reglamento de Uso dispuesto por la Universidad.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS SANCIONES Y CESACIÓN DEL BENEFICIO**

**Artículo 42.-** Cesará el beneficio de la beca en los siguientes casos:

- a) por desaparición de las causales que motivaran el otorgamiento;
- b) por falseamiento de los datos requeridos;
- c) por renuncia del beneficio, o abandono de los estudios;
- d) por pérdida de la condición de alumno regular;
- e) por conclusión de la carrera para la que se postularon inicialmente;
- f) por muerte o inhabilitación del becario;

**Artículo 43.-** En los casos en que la pérdida de la condición de alumno regular estuviera debidamente justificada, la Secretaría de Educación y Cultura podrá considerar la continuidad del beneficio.

**Artículo 44.-** En todos los casos en que la pérdida de condición de alumno regular *no* estuviera justificada, el beneficiario deberá restituir la totalidad de los importes que se le hubieran otorgado.



**Artículo 45.-** Si se comprobare que un becario ha obtenido el beneficio mediante información o documentación falsa, se suspenderá inmediatamente el pago de la beca, quedando su titular obligado a la inmediata restitución de la suma que se hubiere abonado.

**Artículo 46.- Sanciones.** La falsedad de los datos que se consignen en concepto de declaración jurada al momento de solicitar la beca, hará pasible al solicitante o a su responsable adulto de las sanciones derivadas de las acciones legales pertinentes. Asimismo, importarán la inmediata suspensión del beneficio y la restitución, en caso de probarse fehacientemente, de las sumas que indebidamente hubieran percibido.

**Artículo 47.- Comunicación de la Extinción del Beneficio.** La comunicación de la extinción del beneficio deberá notificarse fehacientemente al becario por intermedio de la Secretaría de Educación y Cultura.

**Artículo 48.- Sustitúyese** la partida presupuestaria C07082, denominada “Apoyo Educativo” por el de “**BECAS MUNICIPALES**” dentro del Presupuesto General de Gastos Municipales, dentro del plazo de 10 días de resuelta dicha medida o de haber tomado conocimiento de alguna de las causales previstas en artículos 42 y 45 de la presente.

**Artículo 49.- DEROGAR,** en todos sus artículos cualquier ordenanza y resolución anterior a esta norma.

**Artículo 50.- COMUNÍQUESE,** publíquese, dése al R.M. y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CARLOTA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.